

Fwd: J. 12 CC 2017-874 contestación y excepción previa

Antonio Cortes Valero <antoniocortesv02@gmail.com>

Mar 15/03/2022 9:37 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
administrativo@paezmartin.com <administrativo@paezmartin.com>

----- Forwarded message -----

De: **Antonio Cortes Valero** <antoniocortesv02@gmail.com>

Date: lun, 14 mar 2022 a las 13:40

Subject: J. 12 CC 2017-874 contestación y excepción previa

To: Antonio Cortes Valero <antoniocortesv02@gmail.com>

Proceso 2017-874 de Luqui Yasmile Gonzalez Regalado contra J. A.Siluan y cia, SCS. Como apoderado judicial de la demandante, envío por este medio documentos, contestación a la demanda de reconvencción y excepción previa y también se remite al demandante-reconveniente cumpliendo el decreto 806 de 2020 y C. G.P.

Atentamente

ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO

T. P. No.202.931 del C.S.J.

Celular 3132104838

Señor

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

Pertenencia No.2017-00874 de LUQUI YASMILE GONZALEZ REGALADO contra J. A. SILUAN Y CIA. S.C.S. EN LIQUIDACION.

ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia y dentro de la oportunidad para contestar la demanda de reconvencción, con fundamento en el numeral 18o del artículo 100 del Código General del Proceso, propongo como excepción previa la de ***PLEITO PENDIENTE en las mismas partes y sobre el mismo asunto***, con fundamento en los siguientes argumentos:

1.- Ante el Juzgado 4º Civil del Circuito de Bogotá, se adelanta proceso reivindicatorio con radicado número 11001310300420180003300, en donde figura como demandante la sociedad J. A. Siluan y Cia. S.C.S. en liquidación y como demandada la señora Luqui Yasmile González Regalado.

2.- En dicho proceso la sociedad demandante pretende que se declare pertenecerle a la sociedad, el dominio pleno y absoluto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula números 50N-1076654 y 50N-1076653 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona norte de Bogotá y como consecuencia se condene a la demandada Luqui Yasmile González Regalado a restituirle los bienes a la sociedad actora, entre otros ordenamientos.

3.- En el proceso que se adelanta en el Juzgado 4º Civil del Circuito, la demandada contestó la demanda reivindicatoria y propuso la excepción de prescripción adquisitiva de dominio respecto de los inmuebles materia de la demanda reivindicatoria.

4.- Luego de surtirse las etapas procesales propias de esta clase de procesos, en audiencia de 24 de agosto de 2021, mediante sentencia se declaró probada la excepción de mérito formulada por la demandada de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio; se **negó** las pretensiones de la demanda de acción reivindicatoria de los lotes 28 y 29 identificados con los folios de matrícula No. 50N-1076654 y 50N-1076653 de esta ciudad.

5.- En el presente proceso, la señora Luqui Yasmile González Regalado a través de apoderado judicial, presentó demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de los lotes 28 y 29 con folios de matrícula inmobiliaria número 50N-1076654 y 50N-1076653 en contra de la sociedad J. A. Siluan y Cia. S.C.S. en liquidación.

6.- Notificada la sociedad demandada respecto de la demanda de pertenencia, compareció al presente proceso por conducto de apoderado judicial y formuló demanda de reconvención – reivindicatoria, respecto de los inmuebles señalados en el numeral anterior, para que se declare que el dominio de tales inmuebles le pertenece a la sociedad y se condene a la demandada reconvendida Luqui Yasmile González Regalado, que le restituya tales bienes.

7.- Como podrá observar señor Juez, en ambos procesos las partes son las mismas, el objeto y el asunto es el mismo, lo que permite que se estructure la excepción previa de pleito pendiente, que se está alegando.

8.- Pongo en conocimiento del señor Juez, que en el presente proceso se notificó primero la sociedad aquí demandada que la señora Luqui Yasmile González Regalado como demandada en el proceso del Juzgado 4º Civil del Circuito y aún así, primero se dictó sentencia en el juzgado que acabo de citar, haciendo la salvedad señor Juez, que en su despacho se solicitó la acumulación de procesos, pero todo fue negado.

9.- Teniendo en cuenta los hechos narrados anteriormente, se pone de presente que con el actuar del demandante en reivindicación, está incurriendo en un presunto delito de fraude procesal, porque tenía conocimiento que primero conoció su juzgado del proceso de la referencia, contestó la demanda y formuló demanda de reconvención y a la vez estaba adelantando proceso reivindicatorio en el Juzgado 4º Civil del Circuito en los mismos términos al que está cursando en su despacho; en pocas atenta contra la seguridad jurídica,

pues podría dar lugar a que existan dos sentencias contradictorias como lo ha dicho la jurisprudencia y la doctrina.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como prueba documental la relacionada en la contestación a la demanda de reconvención y la actuación surtida en el presente proceso.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de pleito pendiente.

SEGUNDO: Como consecuencia, absténgase de continuar con la demanda de reconvención – reivindicatoria.

TERCERO: Solicito al señor Juez compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto delito de fraude procesal.

CUARTO: Condenar en costas a la sociedad J. A. SILUAN Y CIA. S.C.S. en liquidación.

Atentamente,

ANTONIO ABELARDO CORTES VALERO

C. C. No.4.227.900 de Saboyá

T. P. No.202.931 del C. S. J.